Boletín Oficial

de la Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Gobierno y Justicia

Nº 22.877

Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Director: *Sr. JUAN CARLOS MARCIANO*
Jefe Dpto. Boletín Oficial: *Sr. LUIS ENRIQUE MAYERNA*
Domicilio Legal: Calle 3 y 523 - Tel. y Fax 33044 - La Plata (1900).

Año LXXXV - La Plata, miércoles 3 de mayo de 1995

Esta Edición consta de 32 páginas.
Dirección Nacional del Derecho
del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial
(conf. art 12 decreto 383/54)

SUMARIO

Sección Oficial	Pág.
DECRETOS	1973
DISPOSICIONES	1975
AVISOS OFICIALES	1976
VARIOS	1978
TRANSFERENCIAS	1981
COLEGIACIONES	1981
CONVOCATORIAS	1981
ESTATUTOS Y CONTRATOS	1983

Sección Judicial	Pág.
REMATES	1986
VARIOS	1990
EDICTOS SUCESORIOS	1995

Sección Jurisprudencia	Pág.
FALLOS	2001

Decretos Publicación Integra

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 874 - La Plata, 20-4-95

Visto la crisis desatada a fines de 1994 en los mercados financieros internacionales y sus repercusiones en nuestro país, que han obligado en el orden nacional a la adopción de severas medidas de corrección, y

CONSIDERANDO:

Que esta Provincia no podría ni puede permanecer ajena a las consecuencias e implicancias de dicha situación, en su condición de integrante fundamental de la República;

Que en el orden local las aludidas dificultades repercutirán significativamente en el nivel de ingresos fiscales que se verán considerablemente disminuidos de no adoptarse las medidas conducentes para enervar los efectos de la crisis;

Que las cricunstancias expuestas obligan a actuar con extrema prontitud instrumentando acciones de ajuste en los gastos de personal, sin perjuicio de las medidas ya adoptadas respecto de los bienes de capital, lo que conduce a la introducción de modificaciones en los niveles remunerativos del sector público provincial cualquiera fuere su régimen laboral;

Que no obstante lo expuesto corresponde resguardar las remuneraciones del personal de menores ingresos en función de los principios básicos de equidad y justicia social;

Que asimismo corresponde excluir de la reducción dispuesta a los jueces en virtud de expresas disposiciones constitucionales vigentes, y a los miembros del Ministerio Público;

Que la reducción a implementar debe ajustarse a parámetros extremadamente prudentes de manera tal de no afectar al personal incluido en las bandas salariales de menor monto;

Que en la inteligencia que las medidas adoptadas a fin de paliar la crisis, deberían ser solidariamente compartidas por la comunidad, se cree conveniente invitar a las Municipalidades a adherir y/o propiciar en sus respectivas jurisdicciones la sanción y/o dictado de normas que recepten los principios que informan el presente;

Que la situación descripta torna apremiante la adopción de acciones de gobierno necesarias para evitar consecuencias graves e irreparables que redundarían inevitablemente en forma negativa en la consecución de los objetivos y desarrollo del pueblo bonaerense;

Que, consecuentemente, en esta instancia resultan valederas las razones de necesidad y urgencias aceptadas por la jurisprudencia, otorgando fundamento suficiente al Poder Ejecutivo para recurir a la vía de excepción del dictado de un decreto que resuelva, con la premura del caso la situación a que se alude;

Que para estas circunstancias la Doctrina y Jurisprudencia más calificada (R. Bielsa, V. Villegas, Basavilvaso, J. Vanossi, N. Sagues, así como la Jurisprudencia de la Corte Suprema de la Nación) han admitido el dictado de actos de tal naturaleza, con cargo a dar cuenta de ellos a la H. Legislatura, en tanto se trata de algunas medidas que conllevan una regularización con rango de Ley;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1º - Redúcense las retribuciones brutas totales mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes y el sueldo anual complementario, excluyendo las asignaciones familiares, del personal de la totalidad de los Organismos Provinciales, sea que pertenezcan a la Administración Central o descentralizada, autónomos, autárquicos, de la Constitución, de previsión y asistencia social o empresas públicas, sociedades del Estado, sociedades en que la Provincia tenga participación accionaria y el correspondiente al régimen Jerarquizado Superior del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Sólo los jueces de la Provincia y los miembros del Ministerio Público quedan excluidos de lo establecido en el párrafo precedente.

Los conceptos no remunerativos y/o no bonificables y los gastos imputables a la Partida Principal 2 - Subprincipal 3 - Parcial 1, ap. 1 y 2 (Gastos Funcionales y derivados de agasajos y homenajes), deberán computarse dentro de la retribución bruta, exclusivamente a los fines del cálculo de la reducción dispuesta.

Art. 2º - La reducción de las retribuciones dispuesta en el artículo anterior, se hará en forma porcentual en cada uno de los conceptos que componen dicha retribución, a partir de la liquidación del mes de abril de 1995, de acuerdo con el siguiente detalle:

TRAMOS DE RETRIBUCIONES TOTALES (importes en pesos)	PORCENTAJE DE REDUCCION
DE DOS MIL UNO (2.001) A TRES MIL (3.000)	5 %
DE TRES MIL UNO (3.001) A CUATRO MIL (4.000)	10 %
DE CUATRO MIL UNO (4.001) EN ADELANTE	15 %

Art. 3º - Establécese que los importes que resulten en cada uno de los tramos a que se refiere el artículo anterior, deducido el porcentaje respectivo, no podrán ser inferiores a pesos dos mil uno ($ 2.001) para el primer tramo; pesos dos mil ochocientos cincuenta ($ 2.850) para el segundo tramo y pesos tres mil seiscientos ($ 3.600) para el último tramo.

Art. 4º - Establécese un plazo de caducidad de diez (10) días para que los trabajadores del Sector Público comprendidos en convenciones colectivas de trabajo, puedan considerarse despedidos en los términos del artículo 246 de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha en que se perciba la primera remuneración con ajuste a este Decreto y vencido el mismo se extinguirá toda acción o derecho contra lo dispuesto en el presente.

Art. 5º - Establécese que al personal sin estabilidad (Art. 12, Ley 10.430) incluidos los Asesores y excluidos los secretarios privados, y al perteneciente al régimen Jerarquizado Superior, cuya remuneración bruta total definida según los términos del artículo 1º del presente, no supere los pesos dos mil uno ($ 2.001) igualmente les será aplicable una reducción del cinco por ciento (5 %).

Art. 6º - Las retribuciones del personal contratado bajo cualquier modalidad de contratación, como asimismo las del personal contratado para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, deberán ser reducidas en los mismos términos y con el alcance previsto en el artículo 2º del presente decreto, excluido el personal contratado cuyas asignaciones han sido reducidas por aplicación del Decreto Nacional 290/95.

En caso de no ser aceptada por el contratado la reducción dispuesta dentro de los diez (10) días, se procederá sin más trámite a rescindir el contrato en los términos previstos en el mismo y este personal no podrá ser contratado durante el resto del presente ejercicio fiscal.

Asimismo, aquellos agentes a los cuales se les haya rescindido el respectivo contrato por causas de cualquier naturaleza, no podrán ser contratados nuevamente durante el presente ejercicio por una remuneración superior a la fijada en el contrato rescindido.

Art. 7º - Establécese que los ahorros que se generen en la liquidación de los haberes del personal, como consecuencia de la aplicación de la reducción de las retribuciones dispuestas por los artículos precedentes, deberán ser transferidos a la Tesorería General de la Provincia en la misma fecha en que sean abonados al personal los respectivos haberes.

Las Jurisdicciones y Organismos que realizan pedidos de fondos de haberes a la Tesorería General de la Provincia, deberán detallar en planilla anexa, los importes reducidos de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.

Los ahorros que se generen relacionados con "Gastos Funcionales" no imputables a la Partida Principal 1 y los derivados de "agasajos y homenajes" deberán ser transferidos a la Tesorería General de la Provincia en la misma fecha en que sean abonados.

Art. 8º - Invítase a aplicar el procedimiento de reducción dispuesto por el presente Decreto a la Honorable Legislatura, a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires sobre la retribución bruta total correspondiente a los jueces y los miembros del Ministerio Público, y a las Municipalidades.

Art. 9º - Sométase el presente Decreto de necesidad y urgencia a consideración de la Honorable Legislatura.

Art. 10 - El presente Decreto entratará en vigencia el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial".

Art. 11 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE

R. M. Citara — J. L. Remes Lenicov
H. D. Toledo — J. J. Mussi
C. R. Brown — M. Pascual

Decretos Publicación Extractada

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 4601 - La Plata, 30-12-94 - Expte. 2305-1034/94

Adecúase Presupuesto General Ejercicio 1994 - Ley 11.571 de varias Jurisdicciones y Organismos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 11.192 y el artículo 12 de la Resolución 351/92 - Consolidación de deudas.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 4602 - La Plata, 30-12-94

Suprímese de Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, Departamento Delegación Contable Administrativo un (1) cargo de Categoría 21 Oficial Principal 4º Personal de Apoyo del Agrupamiento Personal Jerárquico. Créase en la Jurisdicción en el Plantel Básico de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, Agencia Capital Federal un (1) cargo de Categoría 4, Código 3-0000-XIV-4 Inicial del Agrupamiento personal Administrativo y desígnase a partir del 13 de febrero de 1995, para ocupar un cargo de Categoría 4 Personal Administrativo en la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, Agencia Capital Federal, a Fernando Exequiel Manzini.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 4616 - La Plata, 30-12-94 - Expte. 2756-1253/94

Adecúase el Presupuesto General Ejercicio 1994 - Ley 11.571 para la Comisión de Investigaciones Científicas.

DECRETO 4617 - La Plata, 30-12-94 - Expte. 2143-239/94

Efectúese, dentro del Presupuesto General Ejercicio 1994 - Ley 11.571: Carácter 2 - Jurisdicción 2 - Unidad de Organización 1 - Item 1: Fondo Provincial del Ente de Administración y Explotación de la Zona Franca de La Plata, la siguiente transferencia de créditos por un importe total de pesos doscientos diecinueve mil quinientos ($ 219.500).

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 4715 - La Plata, 30-12-94

Desígnase para desempeñarse como Coordinador con el Centro de Cómputos, a Miguel Angel Quarto.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 4716 - La Plata, 30-12-94 - Expte. 2200-15.164/94

Efectúese dentro del Presupuesto General Ejercicio 1994, Ley 11.571 - Carácter 1, Jurisdicción 4, Unidad de Organización 6, Item 20 la siguiente transferencia de créditos por un importe de pesos quince mil ochocientos tres ($ 15.803,00).

DECRETO 210 - La Plata, 27-1-95 - Expte. 2305-43/95

Establécese que las economías por no inversión, fijadas por el artículo 3º de la Ley 11.581, por un importe total de pesos setenta millones ($ 70.000.000) se distribuirán en Adm. Central y/u Organismos Descentralizados.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO 379 - La Plata, 17-2-95 - Expte. 5100-103/90 alc. 1 y agreg.

Declárase ilíquido el imueble ubicado en el partido de Navarro, que integra el acervo hereditario de la sucesión vacante de Garat de Moll, Delia A. y otro y autorízase al señor Fiscal de Estado a requerir en los autos caratulados "Garat de Moll, Delia A. y ot. s/ suc. vac.", la incorporación al patrimonio de la Provincia de Buenos Aires del bien individualizado en el artículo 1º, que será afectado a la Dirección General de Cultura y Educación.

DECRETO 520 - La Plata, 2-3-95 - Expte. 2211-156.747/93

Reconócense los servicios prestados en carácter de Contratado, a partir del 1º de enero de 1994 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, por María del Carmen Van Doorn.